

JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA (JAI) Y DESPIDO OBJETIVO

CAUSAS DEL DESPIDO Sabido es que según el art. 207 de la LGSS para acceder a la **Jubilación Anticipada Involuntaria** (JAI) , 4 años antes de la Edad Legal Ordinaria (ELO) de jubilación, es preciso entre otros requisitos que el cese involuntario de la última relación laboral haya sido explícitamente por una de estas seis CAUSAS:

1. El despido colectivo (**ERE de extinción**) por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP), conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.
2. El despido **objetivo** por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP), conforme al **artículo 52.c)** del Estatuto de los Trabajadores.
3. La extinción del contrato por resolución judicial, conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
4. La muerte, jubilación (*)o incapacidad del empresario individual o la extinción de la personalidad jurídica del contratante.

(*) *La jubilación debe conllevar el cese de actividad del empleador, no siendo de aplicación a estos efectos en las modalidades de jubilación activa ni jubilación flexible.*

5. La extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral conforme a lo establecido en el artículo 51.7 del Estatuto de los Trabajadores.
6. La extinción de la relación laboral de la mujer (*) trabajadora como consecuencia de ser víctima de la violencia de género

(*) *!Aplicable sólo a mujeres!¿¿¿???*

En algunas ocasiones la redacción de la carta de despido no está correctamente realizada (o incluso contiene errores -"horrores"-) por lo que es preciso acudir a los Códigos del cese que aparecen en **el Certificado de Empresa** con el que en su momento el empleador comunicó al SEPE el cese laboral o a las **Claves de Bajas que utiliza la SS** y que puede solicitarse en la TGSS. Dicha información puede ser concluyente en la presentación de **la Reclamación Administrativa Previa** si la solicitud de la jubilación ha sido denegada a causa de los mencionados "horrores" de redacción en la carta de despido.

DESPIDOS OBJETIVOS. Es preciso incidir en que **NO** todos los despidos objetivos facultan el acceso a la JAI, pues en el **art.51** del ET se enumeran las cinco modalidades diferentes de estos despidos, siendo **EXCLUSIVAMENTE** válida lo dispuesto en el apartado **"c"**:

- a) Por ineptitud del trabajador con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa.
- b) Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables.

c) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 51.1 (ETOP)

- d) Por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas pero intermitentes, que alcancen el 20% de las jornadas hábiles en 2 meses consecutivos siempre que el total de faltas de asistencia en los 12 meses anteriores alcance el 5% de las jornadas hábiles, o el 25% en 4 meses discontinuos dentro de un periodo de 12 meses.

- e) En el caso de contratos por tiempo indefinido concertados directamente por entidades sin ánimo de lucro en planes financiados por las Administraciones Públicas, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate.

CAUSA BAJA	LGSS: Art. 207. d)	CÓDIGO DEL SEPE	ARTÍCULO DEL ET	CLAVE SS
ERE extinción	1	16	51	77
Resolución judicial	3		Artículo 64 Ley concursal 22/2003 Cierre empresarial: 45.1 m)	77
Objetivo causas económicas	2	02	52. c)	91
Fuerza Mayor	5		51.7	54
Muerte, jubilación o incapacidad del empresario	4	03 (muerte) 04 (jubilación) 05 (incapacidad)	49.1 g)	54
Violencia de género	Último párrafo del Art. 207. d)	19 y 32	45.1 n)	80